



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
Carrera 7ª N° 3-40

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS. S.A.
DEMANDADO	MARÍA ESPERANZA ROA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN	2019 -1488

Madrid, Cundinamarca, Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022). –

Al verificarse la actuación, se define la reposición interpuesta por la apoderada del BANCO COMERCIAL AV. VILLAS. S.A. contra la providencia del pasado ocho (8) de abril, para cuyo propósito reclama la ausencia de los requisitos que posibilitan el desistimiento tácito porque las partes de consuno solicitaron la suspensión del trámite en forma previa a la emisión de la providencia recurrida, bajo las anteriores condiciones pretende la revocatoria de la decisión.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso se advierte la pertinencia de la reposición interpuesta, al advertirse el incumplimiento de los requisitos que proceden para la declaración del desistimiento tácito, que requiere la parálisis del trámite y la imposibilidad de removerlo ante el incumplimiento de una carga que deban ejecutar las partes, presupuesto este que resulta insatisfecho en cuanto, como con acierto lo reclama la censora, desde el pasado 4 de febrero, junto a la petición de notificación por conducta concluyente de la parte demandada, yace una petición de suspensión que paso inadvertida al proveerse la decisión recurrida.

En tales condiciones se encuentra desvirtuado el argumento y fundamento de la decisión recurrida, en cuanto los requisitos y exigencias que preceden el desistimiento tácito, resultan ajenas al presente proceso, al incumplirse las indicaciones del artículo 317, numeral 1º, inciso 1º, de la ley 1564 de 2012, (Código General del Proceso), en cuanto se agotó el requerimiento previo sin considerar que ninguna actuación se encontraba a cargo de la parte demandante, quien se relevó del cumplimiento de los términos del requerimiento en cuanto la carga procesal asignada, resultaba irrelevante y desistida ante el acuerdo realizado por las partes, quienes de consuno radicaron una petición de suspensión del proceso por un lapso de 36 meses que operan en forma automática desde la presentación de la solicitud, para explicar la parálisis y la inactividad que equivocadamente se sancionó.

Finalmente conviene señalar que la posición de la parte demandante y su apoderada plenamente se documentó, por lo que la ausencia de los requisitos que posibilitaban la declaración del desistimiento tácito determina la prosperidad del recurso en la forma expuesta para definir al cabo del tiempo acordado su reanudación. Verificadas las condiciones de las cautelas dispuestas, provéasela de las acciones pertinentes de mediar solicitud de parte, respecto a la disposición sobre las mismas, cuyas condiciones determina la revocatoria de la decisión recurrida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, por autoridad de la ley:

RESUELVE

REVOCAR, a consecuencia del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante BANCO COMERCIAL AV. VILLAS. S.A. da MARÍA ESPERANZA ROA RODRÍGUEZ, la providencia pasado ocho (8) de abril, proferida en el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA que le promueve BANCO COMERCIAL AV. VILLAS. S.A., conforme las condiciones expuestas.

EJECUTORIADA la presente determinación, regúlese y contrólase el lapso de suspensión, para reanudar, al cabo de este o una manifestación diversa de las partes, el trámite correspondiente. -

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83751600f6ebdefec7ecee22d4b211b6b0e13b2c4e28ef8816a0f723e07d17a3**

Documento generado en 15/07/2022 12:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>